

PROCESO DE SELECCIÓN N° 01 (2DA CONVOCATORIA)

"AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA
DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGIÓN ICA"

PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 01.-

(Ref.: Pág. 30 - Formulario 10, Proyecto de Convenio, Cláusula Tercera - Costo Total de la Inversión)

Solicitamos que, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se incluya el párrafo siguiente al final de la cláusula tercera del proyecto del Convenio lo siguiente:

LA ENTIDAD se compromete realizar el estudio de factibilidad de acuerdo a las Normas del SNIP si el costo total de la inversión del Proyecto materia del Convenio o del Expediente Técnico supera el límite de S/. 10 Millones de Nuevos Soles, ya sea producto de la aplicación de actualización de precios por aplicación de fórmulas polinómicas de reajuste de precios correspondientes u otras consideraciones técnicas, no consideradas en el estudio de preinversión de las bases integradas.

La Entidad, se compromete a realizar por Administración Directa el Estudio de Factibilidad de acuerdo a las Normas del SNIP si el costo total de la inversión del Proyecto materia del Convenio o del Expediente Técnico supera el límite de S/ 10 Millones de Nuevos Soles, ya sea producto de la aplicación de actualización de precios por aplicación de formulas polinómicas de reajustes de precios correspondientes u otras consideraciones técnicas, no considerada en el estudios de preinversión de las bases integradas. POR LO TANTO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN N° 02.-

(Ref.: Pág. 30 - Cláusula Cuarta, Del plazo de ejecución del Proyecto numeral 4.1.1 a.)

Solicitamos se precise el texto incluyendo la aprobación del anteproyecto:

- a. Que LA ENTIDAD haya notificado formalmente a la EMPRESA PRIVADA la aprobación del Anteproyecto (Diseño Arquitectónico y Tecnológico) y el inicio del plazo de 60 días calendarios para la elaboración y entrega del Expediente Técnico, y para la aprobación de LA ENTIDAD en igual plazo. No serán contabilizados los días de evaluación que LA ENTIDAD requiera para aprobar el expediente técnico, posteriores a los 60 días ya fijado; y,.

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, lo que se tendrá presente para la integración de las bases.

OBSERVACIÓN Nº 03.-

(Ref.: Numeral 1.3, Marco legal del Proceso de Selección, 1. Objeto y Características del Proceso de Selección, página 4)

Solicitamos confirmar si es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado Peruano y su Reglamento, en la etapa de selección, formalización del contrato y a lo largo de su ejecución.

En consecuencia, de no ser aplicable la Ley de Contrataciones del Estado Peruano y su Reglamento, no se podría sancionar administrativamente al proveedor (por ejemplo, con inhabilitación para contratar con el Estado).

El Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado establece en la Quinta DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL lo siguiente: "De la Aplicación de Normas Supletorias.- En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley Nº 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias. POR LO TANTO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN Nº 04.-

(Ref.: Capítulo V, Proforma de Contrato, Cláusula Décimo Cuarta, página 33)

Solicitamos, en el caso de la responsabilidad por vicios ocultos, que el CONTRATISTA sea responsable por un plazo de (1) año, contados a partir de la conformidad de la prestación principal otorgada por LA ENTIDAD, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado establece en la Primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL lo siguiente: "Aprobación de Documento Estandarizados.- ... Modelo de Bases de Selección de la Empresa Privada incluyendo sus anexos, así como la resolución de aprobación o integración de las mismas. ...". En el Formulario 10 – Formato de Convenio, en la Clausula Decimo Cuarta: Responsabilidad por Vicios Ocultos establece: "... El plazo máximo de responsabilidad de la EMPRESA PRIVADA es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE 5 AÑOS] años". NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN Nº 05.-

(Ref.: Numeral 16.4, Capítulo V, Proforma de Contrato, Cláusula Décimo Sexta, página 35).

Solicitamos se especifiquen aquellos eventos que serían considerados como hechos de caso fortuito o fuerza mayor.

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, no se puede tipificar lo solicitado, quedara a consideración de la Entidad, en la ejecución del contrato, la valuación y/o valoración del hecho.